



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

400

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021

RDE – 361

Respetada

MARIA CRISTINA ROSADO SARABIA

Coordinadora Comisión Legal para la Equidad de la Mujer

Congreso de la República

comisiondelamujer@senado.gov.co

comisionlegalmujercolombia@gmail.com

Asunto: Debate de Control Político – Proposición No. 09-2021

En atención al cuestionario remitido por la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer consideramos, en razón a la relación estrecha entre las preguntas a resolver, contestar en los siguientes términos:

1. PREGUNTAS UNO, DOS Y TRES, EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS EN BENEFICIO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA CONTEMPLADA EN LA LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011.

La Ley 1475 de 2011 consagró apartes expresos que propenden por el acceso equitativo de la mujer a la mecanismos de participación política, tanto electorales como ciudadanos. Sin embargo, no todos los objetivos alcanzan el ámbito de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La primera mención legal respecto a la equidad de género se enmarca en el Título I, Capítulo I de la ley, apartados que engloban lo pertinente a la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Dicho esto, vale citar entonces que el numeral 4 del artículo 1°, establece la equidad e igualdad de género como principio de organización y funcionamiento de los partidos políticos.

La segunda mención también se establece dentro del mismo título y capítulo, numeral 10 del artículo 4°, y propende por que la selección interna de los partidos y movimientos se realice a través de mecanismos democráticos y garantice la equidad de género.

Realizamos las anteriores aclaraciones con el ánimo de referenciar las preguntas del cuestionario número uno, dos y tres, que indagan las medidas y estrategias impulsadas por la entidad tendientes al desarrollo de las garantías contempladas en la ley. Pues vale aclarar que dichas garantías tienen relación con la

Registraduría Nacional del Estado Civil

Av. Calle 26 # 51 -50 – Teléfono (+57) 1 2202880 Ext. 1557 – C.P. 111321 – Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

organización y funcionamiento de los partidos políticos, cuya vigilancia se circunscribe al ámbito de acción del Consejo Nacional Electoral y no de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para tal fin, hemos remitido a la presidenta de esta corporación, Doris Ruth Méndez Cubillos, las preguntas que consideramos del ámbito de su competencia, para que aporten a la mesa directiva los avances correspondientes en esta materia (Anexo 1).

Ahora, en lo que respecta al cumplimiento de la cuota de género de las listas a corporaciones públicas en las que se elijan cinco o más curules, dispuesto en el artículo 28 de la ley, la Registraduría ha dado estricto cumplimiento desde la entrada en vigor de la norma. Así, en cada una de las elecciones se ha estructurado la plataforma de inscripción de candidatos para que realice las validaciones correspondientes al cumplimiento de la cuota de género, de tal forma que, vencido el plazo para la modificación de las listas, se remiten al Consejo Nacional Electoral todas aquellas que no cumplan con la conformación de mínimo el 30% de uno de los géneros, para que en el marco de sus competencias tome una decisión respecto a la viabilidad o no de estas.

Lo anterior, ha quedado contemplado en los manuales de inscripción de candidatos para diversos procesos electorales, anteriores y actuales (Congreso de la República 2018, Autoridades Territoriales 2019 y Consejos de Municipales y Locales de Juventudes) a través de los cuales se han impartido las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la cuota de género a los funcionarios electorales que tienen a su cargo verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la inscripción de las candidaturas y admitirlas. (Anexos 2, 3 y 4).

En este sentido, las asignaciones presupuestales dirigidas al cumplimiento de la labor de verificación del cumplimiento de la cuota de género por parte de la Registraduría se incluyen dentro del rubro general destinado a la organización y desarrollo del proceso electoral con el pleno de las garantías de legitimidad democrática.

2. PREGUNTAS CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO, EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS EN BENEFICIO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA CONTEMPLADA EN LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2011.

En el mismo sentido del apartado anterior, se debe aclarar que la Ley 1757 de 2015 no establece medida de enfoque de género adicional más que las establecidas en los artículos 79 —concerniente a la Composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, en el cual debe haber una representante de las organizaciones de mujeres— y el 88 —concerniente a las funciones de las secretarías departamentales, municipales y distritales, dentro de las que se incluye



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

la de “*liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, étnica, generacional y de equidad de género*”—.

De esta manera, en el marco de los preceptos normativos de la Ley 1757 de 2015, son otras instituciones e instancias las que tienen injerencia en la ampliación de las garantías de la participación política de las mujeres. Pues en todo caso hay que resaltar que la participación política no se resuelve exclusivamente en el desarrollo de los procesos electorales, sino también en los demás mecanismos e instrumentos de participación política.

3. DATOS PARA PARA LA DEMOCRACIA, RESPECTO DE LAS PREGUNTAS CUATRO Y OCHO.

Hechas las presiones anteriores, destacamos que el Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE) de la Registraduría, creó en el año 2020, en el marco de las competencias y funciones otorgadas mediante la Resolución 4344 del 21 de agosto de 2007, el programa “*Datos para la Democracia*” que tiene como objetivo “*Consolidar las series históricas de la estadística misional relacionada con derechos fundamentales, para su difusión y uso por parte de la ciudadanía, las entidades del Estado y la academia*”. Y, precisamente, una de las líneas de acción del programa tiene como objetivo fortalecer el registro administrativo y la estadística de Censo Electoral y Gestión Electoral desagregados por sexo, con el fin de presentarle a la ciudadanía información confiable y de calidad sobre la participación de mujeres en cargos de elección popular en el período de 2018 hasta la actualidad. La metodología de esta iniciativa se anexa al presente documento (Anexo 5).

Por otro lado, con el apoyo de ONU-MUJERES, la página web de la entidad contiene en el siguiente link [Noticias - Onu Mujeres - Registraduría Nacional del Estado Civil \(registraduria.gov.co\)](http://registraduria.gov.co) dedicado a las mujeres y a las buenas prácticas de inclusión. En el micrositio se puede encontrar la información sobre igualdad y paridad de género dentro de los procesos electorales sobre la participación política de la mujer colombiana y la información necesaria para el feliz término en el camino hacia la paridad en el Congreso de la República.

4. MEDIDAS PARA LA FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA RNEC EN EL ENFOQUE DE GÉNERO Y CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA, RESPECTO A LAS PREGUNTAS NUEVA, DIEZ Y TRECE.

La Registraduría Nacional del Estado Civil construyó y habilitó el Sistema Integral de Capacitación Electoral (SICE: www.registraduria.gov.co/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral-) disponible a través de la página web de la entidad y

Registraduría Nacional del Estado Civil

Av. Calle 26 # 51 -50 – Teléfono (+57) 1 2202880 Ext. 1557 – C.P. 111321 – Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

accesible, cuyo uso se socializa y promueve constantemente al interior de la entidad. Dentro de la plataforma se puede consultar información oficial, oportuna y eficaz, que permite la formación y actualización del conocimiento del proceso electoral por parte de los operadores. Dentro del mismo, se incluye el marco normativo vigente que establece las garantías para la participación de las mujeres que hasta ahora establece el ordenamiento jurídico colombiano.

Por otro lado, como medidas contra la violencia política el día de las elecciones la Registraduría, en conjunto con diversas entidades del Estado, encadena el canal de atención de la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral - URIEL, bajo la coordinación de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Dentro del engranaje de este mecanismo de denuncia, los delegados de los puestos de votación de la Registraduría, tienen especial relevancia a la hora de encausar los hechos que eventualmente pueden resultar en esta instancia.

Adicionalmente, sin ser ajenos al trabajo conjunto que lideró la entidad con otras entidades del Estado, el proyecto del nuevo código fue una iniciativa originada y liderada por la Registraduría, la cual, además de los artículos con palpable enfoque de género que expondremos en el apartado siguiente, contiene una norma inédita (Artículo 255) que define la violencia política contra las mujeres y configura el marco dentro del cual se delinearán los nuevos escenarios políticos que prevengan y disminuyan las prácticas políticas que discriminan e impiden el acceso a la participación política de las mujeres.

5. EN RELACIÓN CON EL NUEVO CÓDIGO ELECTORAL, RESPECTO A LAS PREGUNTAS ONCE, DOCE Y CATORCE.

Vale decir que la Registraduría lideró la estructuración del proyecto de ley del nuevo código electoral, que terminó su trámite legislativo en diciembre de 2020, el cual fue el resultado del intercambio de ideas y experiencias entre varias entidades e instituciones del Estado, las organizaciones políticas y los legisladores, con un norte común marcado hacia la modernización de los procesos electorales, la implementación de mecanismos que faciliten la participación y de medidas afirmativas que garanticen la aplicación progresiva de los principios de la equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la CP, al establecerse en el artículo 84 que:

“(…) en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para las corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo del 50% de mujeres, sobre el



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.

Parágrafo 1. *Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.”*

Y en el parágrafo del artículo 214:

“Parágrafo. *En caso de que el número de votos a favor de dos o más candidatos sea igual entre un hombre y una mujer, se elegirá a la mujer.”*

Al respecto, debe señalarse que estas propuestas provinieron de la entidad. Sin embargo, como bien se afirma en el cuestionario, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en examen de constitucionalidad por la Honorable Corte Constitucional, la Registraduría no puede asegurar la implementación de medidas tendientes al cumplimiento de una norma que no ha entrado en vigor. A pesar de lo anterior, la entidad prevé y está preparada para hacer realidad la paridad en las listas a corporaciones públicas y a ejecutar todas las medidas tendientes para garantizar y aumentar la participación política de las mujeres.

6. ACCIONES DE LA REGISTRADURÍA PARA LA GARANTÍA Y AMPLIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.

Por otro lado, la Registraduría, consciente de la importancia de otorgar garantías y ampliar la participación política de las mujeres, adicional al cumplimiento de su función de verificación formal del requisito de cuota de género, adelanta la iniciativa de la Escuela de Participación Política para Mujeres.

La iniciativa, lanzada por la entidad el pasado 15 de julio, tiene como objetivo *“Fortalecer competencias de conocer, sobre las formas de liderazgo político de las mujeres, los canales de participación política de las mujeres en Colombia y gestión de la transformación, con el fin de contribuir a la representación política de mujeres sensibilizadas con su género”*.

Para tal fin, la escuela está dirigida a diez mil mujeres, preferiblemente de grupos étnicos, en situación de discapacidad o víctimas del conflicto armado, sin que estos criterios sean excluyentes. Adicionales a las ciento veinte horas de formación, se realizarán siete foros a manera de mentoría, que serán transmitidos a la ciudadanía por las redes sociales oficiales. En esta iniciativa participarán Consejería Presidencial para la equidad de la mujer, ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD, Instituto Nacional Demócrata- NDI,

Registraduría Nacional del Estado Civil

Av. Calle 26 # 51 -50 – Teléfono (+57) 1 2202880 Ext. 1557 – C.P. 111321 – Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Universidad Jorge Tadeo Lozano, Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano- CINDE e Instituto holandés para la democracia multipartidaria (Anexo 6).

Cordialmente,

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral

Anexo: Los anunciados en el escrito.
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca
Elaboró: Felipe Quiñones Paredes